



RESOLUCIÓN No.

92

DE 2023

"Por la cual se integra el Comité Evaluador de la Convocatoria Pública CP-03-2023"

LA PRIMERA SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 004 de 2016 de la Junta Administradora Regional,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución 89 de 2023 se dio apertura al proceso de Convocatoria Pública CP-03-2023, con el objeto de "*Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para el proyecto audiovisual ROMPER ESTEREOTIPOS, o cómo llegaré a denominarse, propuestos para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital en el marco de la Resolución 00016 del 20 de enero de 2023 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información (FUTIC)*".
2. Que de conformidad con el Manual de Contratación de CAPITAL, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo en las páginas web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co y de Canal Capital, www.canalcapital.gov.co desde el 21 de junio de 2023.
3. Que, durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones y del pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones por parte de diferentes empresas interesadas, cuyas respuestas se publicaron en las páginas web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co y de Canal Capital, www.canalcapital.gov.co.
4. Que de conformidad con el cronograma adoptado mediante la Resolución No. 89 de 2023, se procedió al cierre del proceso de selección el 7 de julio de 2023 a las 2:00 p.m., por lo anterior una vez vencido dicho plazo, se recibieron las ofertas de las siguientes empresas:

ROMPER ESTEREOTIPOS.

1. CONTRAPUNTO GROUP SAS.
2. SIMON SEIN SAS.
3. PUNTA MULATA SAS.
4. BUENAVIDA FILMS SAS.

5. Que, en virtud de lo establecido en el Manual de Contratación de Canal Capital, se hace necesario designar al Comité Evaluador que según su competencia será responsable de realizar la evaluación, resolver las observaciones de la misma y recomendar la eventual contratación o declaratoria de desierta del proceso de selección adelantado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Integrar el Comité Evaluador de la Convocatoria Pública CP-03-2023 cuyo objeto es: "*Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para el proyecto audiovisual ROMPER ESTEREOTIPOS, o como llegaré a denominarse, propuestos para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital en el marco de la Resolución 00016 del 20 de enero de 2023 del Fondo Único de las*



Tecnologías de la Información (FUTIC)".

1.1. REQUISITOS TÉCNICOS Y PONDERACIÓN:

JERSON JUSSEF PARRA RAMIREZ - Director Operativo.

MARCELA BENAVIDES ESTEVEZ - Líder del equipo de Cultura, Ciudadanía y Educación.

ÁNGELA PAOLA GONZÁLEZ VASQUEZ - Líder de contenidos eureka.

RICARDO ERNESTO CORTÉS VERA - Productor de Contenidos.

CAROLINA ROBLEDO FORERO - Productora de Contenidos.

NATALIA DEL PILAR GONZÁLEZ BELTRÁN- Productora de Contenidos.

JULIANA GARCÍA MUTIS - Productora de Contenidos.

1.2. REQUISITOS FINANCIEROS:

ORLANDO BARBOSA SILVA - Subdirector Financiero.

CARLOS RAMIRO FLÓREZ - Profesional Especializado Grado 02 de la Subdirección Financiera.

1.3. REQUISITOS JURÍDICOS:

OLGA LUCÍA VIDES CASTELLANOS - Profesional Especializada Grado 03 del Área Jurídica.

LUIS EDUARDO PÁEZ PACHECO - Asesor Jurídico Secretaría General.

EDWIN ROLANDO SÁNCHEZ PORRAS - Abogado Secretaría General.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTIVIDADES DEL COMITÉ EVALUADOR. En desarrollo de la actividad asignada, el Comité deberá:

2.1. Dar respuesta a las observaciones de carácter jurídico, financiero o técnico que presenten los interesados durante el proceso de selección.

2.2. Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras habilitantes de los proponentes.

2.3. Verificar, analizar, comprobar y evaluar los ofrecimientos contenidos en cada una de las ofertas recibidas, determinando el cumplimiento de todos los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones. La evaluación, verificación y calificación de las ofertas, se efectuará en forma objetiva, ciñéndose a los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

2.4. Responder por intermedio del ordenador del gasto, los derechos de petición y las observaciones o cuestionamientos al informe de evaluación, que formulen los proponentes o entes de control.

2.5. Recomendar al Ordenador del Gasto la propuesta más favorable para ser adjudicada por Capital, de conformidad con los resultados de la evaluación.

2.6. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables al proceso.

2.7. Elaborar y firmar el informe final, el informe de evaluación individual y el de evaluación y calificación conjunta y los demás documentos que produzcan con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas.

ARTÍCULO TERCERO: VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO. La verificación de cumplimiento de las calidades y capacidad jurídica habilitante será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido jurídico indicados en el pliego de condiciones que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO CUARTO: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO. La verificación y cumplimiento de los índices y capacidad financiera de los proponentes será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido financiero señalados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO QUINTO: VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO. La verificación y cumplimiento de los requisitos técnicos de los proponentes será realizado

mediante el estudio de los documentos de contenido técnico señalados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO SEXTO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y/O CONFLICTO DE INTERESES. Los integrantes del Comité Evaluador no podrán estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés previstas en la Constitución, la ley y demás normas que las reglamenten.

Las personas designadas mediante el presente acto administrativo, que se encuentren incursos en conflicto de interés, deberán manifestarlo por escrito a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la presente asignación. Si no hubiera manifestación se entenderá la inexistencia de conflicto de interés.

Si en el curso del proceso se presenta una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, el integrante en el que sobrevenga la causal, de inmediato deberá manifestarlo por escrito a la Gerente General, anexando los respectivos documentos que la demuestran.

En tal caso, si se determina plenamente la causal, conforme con lo antes señalado, el jefe de la entidad o su delegado designará al profesional que lo reemplace.

Si se determinare la configuración de una de estas causales en cualquiera de los integrantes del Comité, la Gerente General deberá reemplazarlo, siguiendo el proceso antes indicado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONIBILIDAD Y DEDICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Los integrantes del Comité prestarán la asesoría cuando sea requerida y tendrán la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir con las actividades inherentes de esta designación y el cronograma establecido para el proceso de selección.

ARTÍCULO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA. Las actividades del comité se realizarán de acuerdo con el cronograma que se señala en el pliego de condiciones, en el que se incluye el lapso en el cual se realizarán las actividades correspondientes al proceso, sin que en ningún caso el concepto de los comités sea emitido con posterioridad al plazo máximo fijado en este.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá DC, a los once (11) días del mes de julio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PAOLA SANCHEZ GARCIA
Secretaria General Primera Suplente de Representante Legal¹

Proyectó: Edwin Rolando Sanchez Porras Abogado Secretaría General 

Revisó: Olga Lucía Vides Castellanos - Profesional Especializada Grado 03 Area Jurídica 

Revisó: Luis Eduardo Páez Pacheco - Asesor Jurídico. 

¹ En virtud de lo consignado en los incisos segundo y tercero del artículo vigésimo segundo, de los estatutos de Canal Capital adoptados mediante Acuerdo No. 004-2016 del 6 de octubre de 2016 el cual dispone que: "El Gerente General tendrá un primer y un segundo suplente, que lo reemplazarán – en su orden- en las faltas temporales y/o absolutas y que ejercerán las competencias y funciones asignadas a aquel en estos Estatutos y la ley. El primer suplente será quien desempeñe el cargo de Secretario General, y en tal virtud, éste constituirá el segundo nivel jerárquico de la sociedad. (...); las presentes condiciones contractuales serán suscritas en representación del Canal, por la primera representante legal suplente quién ejerce el cargo de Secretaría General Dra. Andrea Paola Sánchez García nombrada en el mismo mediante Resolución 127 del 28 de julio de 2022.